

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional», de Barcelona, solicitando se declare: primero, si los contratos de inquilinato de que trata el art. 180 de la ley del Timbre deben consignarse necesariamente por escrito; segundo, si la regulación del timbre en los que se otorguen por menos de un año se ha de hacer sobre la base que establece el art. 181 de la misma ley, y tercero, si el ejemplar del contrato que lleve el timbre debe quedar en poder del inquilino ó del propietario de la finca:

Y considerando que el advorio «precisamente» que se emplea en el citado artículo 180 exige tan sólo que los contratos de inquilinato se presenten ante las oficinas del Estado ó Tribunales de Justicia extendidos en el papel especial que al efecto se elabora en la Fábrica Nacional del Timbre y está á la venta en las expendedorías de tabacos, no habiendo modificado, por consiguiente, la ley las disposiciones del Código civil sobre esta clase de contratos, sino únicamente determinado la clase de papel en que han de extenderse cuando se consignen por escrito sin otorgar escritura pública:

Considerando que el art. 181 dispone de manera clara y terminante que la base para regular el timbre en los contratos sobre arriendos, subarriendos y traspasos de fincas y toda clase de inquilinatos será el importe del alquiler de un año, y por tanto, á esta base hay que atenerse, lo mismo cuando se celebren los contratos de referencia por uno ó más años, que por menos tiempo:

Y considerando, por último, que el papel timbrado que para los repetidos contratos se ha puesto á la venta solara la

duda que pudiera ofrecer lo dispuesto en el apartado 2.º de la ley de 30 Junio de 1892 y el art. 97 del reglamento de la del Timbre, puesto que en él se halla determinado que el inquilino ha de conservar el ejemplar en que está estampado el timbre, habiendo de quedar en poder del dueño de la finca, ó de quien le represente, la copia ó duplicado en el que se expresa la clase de papel en que se ha extendido el contrato y su número;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer:

1.º Que el contrato de inquilinato no es un contrato literal, sino esencialmente consensual, sin que la ley del Timbre haya introducido modificación alguna en las disposiciones del Código civil relativas al mismo.

2.º Que la regulación del timbre en los contratos de inquilinato debe hacerse siempre tomando por base la renta ó alquiler de un año, aun cuando se otorguen por menos tiempo.

3.º Que el inquilino es el que debe conservar en su poder el ejemplar del contrato que esté timbrado, y el dueño, administrador ó encargado de la finca el duplicado del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta 25 Mayo del 94.)

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 18 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias ropas de cama y vestuario que se consideren necesarios para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo al pliego de condiciones y relación que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de

una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se harán por el total importe del suministro, ó sea aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja de tanto por 100.

El suministro se abonará en cuatro plazos iguales por la Depositaria de fondos provinciales: el 1.º á la recepción del género, el 2.º un mes después, y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 672 pesetas 50 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de varias ropas de cama y vestuario necesarios para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y que se calcula en 13.450 pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de... tanto por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, F. Morales.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1895, y cuyo consumo se calcula en 180.000 kilogramos, importantes 248.400 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1895, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa, y en cualquier otro que, dependiente de éstos, se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.º La carne será de superior calidad é igual en finca, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.º El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes, que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una, sacrificada en la casa Mataderos, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.º Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento le impondrá una multa prudencial, y de acuerdo con el Visitador del mismo procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne

de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 12.420 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presi-

dente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria para el Hospital provincial é inclusa y cualquier otro Establecimiento que dependiente de éstos se establezca hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 180.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al plie-

go de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, F. Morales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 26 de Abril de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borralló.—Talavera.—Pí y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1894

Hospicio

6 Juan Lasarte Cebrián.—Se le releva de la penalidad del art. 30 de la ley; soldado sorteable.

14 Julio Barbón Navarro.—Exceptuado por el Distrito; recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

25 Cirilo Martín Crespo Esteban.—Exceptuado por el Distrito; recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

48 Eduardo Armayor García.—Talla, 1'600 mm.: soldado sorteable.

52 Vicente Alonso.—Se le releva de la penalidad del art. 30 de la ley; soldado sorteable.

78 Roberto Beraza Jouve.—Exceptuado; recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

93 Alfredo Marinas Orgaz.—Util condicionalmente.

109 Baldomero Burreros Nogueras.—Exceptuado; recluta en depósito, comprendido en los casos 4.º y 10.º del art. 69 de la ley.

213 Pablo Arribas Lozano.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

252 Toribio Redondo Expósito.—Talla, 1'320 mm.: excluido totalmente, comprendido en el caso 3.º del art. 63 de la ley.

333 Francisco Ruano Andrés.—Exceptuado por el Distrito; recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

Latina

249 Santos Herrera Martínez.—Util condicionalmente

Zarzalejo

5 Sabas de la Peña Gómez.—Se presentó este mozo solicitando ser reconocido nuevamente por no hallarse conforme con el fallo del día 18 del corriente, por el que se le declaró útil. La Comisión en su vista, por equidad, acordó el nuevo reconocimiento, del que resultó *útil condicionalmente*.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Hospicio

1 Ignacio María Bueno Monforte.—Exceptuado: continúa recluta en

depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

11 Ildelfonso Sobejano Navarro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

13 Lino Ortego Herrero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

15 Enrique Pérez Aldegúndez.—Talla, 1,500 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

18 Federico García Hurtado.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

19 Enrique Olmedo Monge.—Util condicionalmente.

21 Antonio Molina Bañón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

23 Miguel Guerrero Fernández.—Talla, 1,530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

24 Luis Vega Serantes.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

33 Daniel Fraile Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

34 Ramón Felgado Salido.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

35 Blas Serrano Moreno.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

36 Francisco Jiménez Martínez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

40 Enrique Aumente Alvarez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

45 Francisco Alonso Arnáiz.—Talla, 1,530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

50 Nemesio Baquero Redondo.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

53 Cástor Mena Blanco.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

54 Luis Prieto Ramos.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

56 Mauricio Rafart Martínez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

57 Víctor González Sánchez.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.

60 Angel Fuentes Mira.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

62 Matías de la Cruz Sastre.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

68 Julián Perona Peña.—Talla, 1,535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

75 Manuel Gómez García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

76 José María Martínez Montare-

lo.—Talla, 1,520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

79 Carlos Sainero Barquero.—Talla, 1,525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

80 Carmelo Baños.—Talla, 1,500 milímetros: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

104 Emilio Barrado Bustos.—Talla, 1,530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

105 Florentino Chorreu Arranz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

119 José Serrano Rodríguez.—Talla, 1,500 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

122 Manuel Méndez Alvarez.—Prófugo.

125 Eduardo Haro.—Util condicionalmente.

127 Pedro Luna López.—Talla, 1,500 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

135 Miguel Cuéllar Mateo.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

136 José Rodríguez Pérez.—Talla, 1,540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

138 Celedonio Polo Martínez.—Exceptuado: inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º y 1.º de los artículos 69 y 66 de la ley.

139 José María Jiménez Martínez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

144 Francisco Mira Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

152 Manuel Pomar Blasco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

158 Felipe Barrantes Abascal.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

159 Celedonio Antoranz Barrio.—Talla, 1,520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

163 Luis Canuto Loeches.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

168 Francisco Ibarrola Ibarrola.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

169 Lorenzo Rodríguez Leoz.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

171 Santiago Hernández Rodríguez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

173 Raimundo Lora Alvarez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

177 Enrique Soler González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

184 Julián Mota Arroyo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

185 Arturo Rivero de la Rosa.—Talla, 1,540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

202 Manuel Arias Redruello.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

205 Manuel Olivares Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

206 Adrián de Casimiro Castelló.—Talla, 1,500 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

207 Vicente Alfonso Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

213 Clemente Sánchez Vélez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

214 José García González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

216 José García López de Gauna.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

217 Carlos Fernández Martínez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

221 Bonifacio Olmeda Hernández.—Soldado sorteable por haber resultado útil y con la talla legal.

227 Segundo Fernández Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

228 Vicente de Lucas García.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

232 Julio Gugel Watleler.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 7.º del art. 69 de la ley.

236 Enrique Rodríguez Sáez.—Talla, 1,530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

240 José Lanzadera López.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

248 José Antonio Vidal Gonzalo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

249 Arturo Hernández Usúa.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

262 Pedro Serrano García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

264 Eusebio Cordón Martínez.—Talla, 1,515 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

276 Víctor Manuel Santurde Míguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

283 Pedro Menéndez Davín.—Inútil: talla, 1,500 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 66 de la ley.

286 Félix Carreño Lechón.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

298 Manuel Aguader Allende.—Talla, 1,520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

302 Alfonso Fernández Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

304 Oscar Marchand Poinard.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

306 Antonio Cortijo García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

307 Toribio Ortega Delgado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

308 Plácido Pérez del Pozo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

317 Cayetano Ortega González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

322 Adolfo Guindulain Huertas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

323 Ignacio Muñoz Latorre.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

331 Manuel Rivas Pérez.—Oficinese á la Comisión provincial de Santander para que sea reconocido y tallado.

338 Francisco Andaluz Alvo.—Talla, 1,525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

342 José Vázquez Cao.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 9.º del artículo 66 de la ley.

345 José Vallejo Muñoz.—Falló.

352 Zacarías Cid López.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

354 Antonio Morado Gómez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

356 Martín Burgos Perellón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

357 Luis Villasanté Serantes.—Talla, 1,540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

359 Fermín Palomino Romeral.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

365 Mariano Martínez Ruiz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

369 José Acevedo León.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

Hospital

250 Lorenzo Uceda González.—Talla, 1,570 mm.: exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

Fresnedillas

3 Mariano González Ventura.—Util condicionalmente.

Fuencarral

4 Toribio Calixto Sanz López.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Hospicio

8 Eduardo García Bote.—Util condicionalmente.

9 Miguel Martín Rebollo.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

12 Julián López Beltrán.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

14 Francisco López Cañizares y Díez de Tejada.—Util condicionalmente.

16 Juan Cardona Tio.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

18 Eduardo Medrano Julia.—Inútil: excluido totalmente, comprendido en el caso 2.º del artículo 63 de la ley.

19 Ramón Aguado Sánchez.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

22 Carlos Hernández Lorenzo.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

33 Domingo López Rojas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 9.º del artículo 69 de la ley.

35 Eduardo Vuelta Pagés.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

48 José García González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

60 Luis Kamiro Pardo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

64 Francisco López de la Torre.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la ley.

67 Esteban Gil Large.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

72 Luis Becerra Monkivez.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

74 Mariano Castillo Arivó.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

75 Antonio Collado Rubio.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 9.º del artículo 69 de la ley.

77 Eugenio García Poveda.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 9.º del artículo 69 de la ley.

78 Federico Fernández Rey.—Inútil: talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 66 de la ley.

85 Eduardo Pizarro Cuenca.—Exceptuado: talla, 1'525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 y 2.º del artículo 66 de la ley.

93 Julián Fernández Lastra.—Soldado sorteable por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

97 Ricardo de Bartolomé Más.—Talla, 1'525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

100 Antonio Bayón Navarro.—Exceptuado: continúa recluta en de-

pósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

103 José María García del Barrio.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

107 Augusto Gómez Berzal.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

108 Juan Viñas Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 4.º del art. 69 de la ley.

112 Francisco Llorente Barba.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

116 Antonio Cano Vila.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

126 Valentín Gómez Abollo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

130 Justo Martín Azorero.—Exceptuado: talla, 1'525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º del art. 69 y 2.º del artículo 66 de la ley.

139 Gregorio de Miguel Redondo.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

140 Tomás Mora Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

146 Bernardo Inclán Serrano.—Talla, 1'520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

147 Cesáreo Varga Manzanedo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º y 10.º del art. 69 de la ley.

148 Rogelio Soblechero Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

150 Pedro Almoguera Gómez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

151 Justo de Casiano Mayor.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

156 Ildefonso Cid Sánchez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

158 Mateo Muñoz Domingo.—Exceptuado: talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 y 2.º del 66 de la ley.

164 José Fernández Antigüedad.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

165 Raimundo Martín Núñez.—Talla, 1'520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

167 Segundo Campins Torres.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

171 Pedro Fernández Sobola.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

174 Evaristo Díaz Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

176 Francisco Patiño Mesa.—Inútil: continúa recluta en depósito,

comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

179 Vicente Recuero Juana.—Talla, 1'505 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

181 Vicente Pérez Cristóbal.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

189 Francisco Bello Maestro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

191 Inocencio Callejo Pastor.—Soldado sorteable por haber alcanzado la talla de 1'555 milímetros.

193 Nicolás Esteban Santa María.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

197 Angel Ozores Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

200 Benito González Paniagua.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

202 Antonio Anastasio González y González.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

205 Víctor Milla Serrano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

206 Dimas Mirón Mendoza.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

214 Adolfo Rancano Miranda.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 9.º del artículo 69 de la ley.

218 Francisco del Prado Martínez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

219 Francisco Peña Navajas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

223 Ciriaco Alonso García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

227 Segundo García López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

233 Victoriano Rodríguez Taño.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

235 Lorenzo Platero Blasco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

243 José Pavón Vallejera.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

250 Manuel Anglada Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

252 Alejandro García Nistal.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

268 Pedro Cordón Martínez.—Talla, 1'525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

269 Vicente Carrasco Sánchez.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la ley.

275 Joaquín Navarro González.—Exceptuado: continúa recluta en de-

pósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

283 Federico Fernández Campoamor y González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

285 Julio Sánchez Rocaberti.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

286 José Muñoz Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

291 Antonio Martínez Lis.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

293 Antolín Esteban de Vicente y Ulí.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

300 Fernando José Flores Lluria.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 9.º del art. 69 de la ley.

307 Mariano Rodríguez Sancho.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

309 Juan Somolinos y Somolinos.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

313 José López Méndez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

318 Marcelino Cobos Laquia.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

323 Dámaso Peláez Lafuente.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 7.º del art. 69 de la ley.

331 José María Pinto Maldonado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

342 Teodosio Valdés Quijada.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

349 Mariano de la Fuente Poza.—Talla, 1'520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

351 Cosme García López.—Inútil: talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 66 de la ley.

360 José Guilart Valle.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

361 Indalecio de San Félix.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 5.º del artículo 69 de la ley.

363 José Arés Jerez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

368 Juan Soto García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

369 Antonio Disdier Ibaretta.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

371 Florencio Domínguez Ruiz.—Exceptuado: talla, 1'540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 y 2.º del 66 de la ley.

372 Francisco Sanz González.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta

en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

373 Manuel Sal Rodríguez.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la ley.

376 Andrés García de Rodas Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

381 Gabriel Martín del Rincon.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

384 Mauricio Díaz Robledo.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

391 Domiciano Cob Bárcena.—Talla, 1'525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

397 Jacinto Roa Jiménez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

406 Román Caballo Martínez.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

407 Manuel Fernández Avilés.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

408 Sergio Higuera Hernández.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

411 Pablo Alcón Montero.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

415 Jesús López y López.—Exceptuado: inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 y 1.º del 66 de la ley.

425 Melitón Rodríguez Álvarez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

427 Luis Marentes González.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

428 Pedro Moreno Corrales.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

432 Elías Espino Sanz.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

435 Crispín Paños Notario.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

442 Manuel Cuenca Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

449 Antonio Rubio Hernández.—Talla, 1'500 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

451 Enrique de Dios Agraz.—Inútil: talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 66 de la ley.

461 Juan Martínez Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

470 José Villanueva Baquerizo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

París

2 Eugenio Hurtado Anadez.—Soldado sorteable por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.

Fresnedillas

6 Rufo Rubio Peña.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Hospicio

4 Santiago Pinedo Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

7 Federico Nanclares Pardo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Andrés Bordas Soto.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

16 Enrique Aracil Grandas.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

29 Angel Torres González.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

40 Felipe Pérez Nicolás.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

41 Hipólito Acero López.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

63 Vicente Valls Cabeza.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

69 Manuel Gómez Rubio.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

75 Onofre Méndez Juancomarti.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

79 Vicente Barrantes Abascal.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

86 Cirilo Rodríguez Toribio.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

94 Domingo Asensio Espín.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

95 Julián Luna Corbacho.—Talla, 1'500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

97 Andrés de María.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

109 Mariano Moreno Campayo.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

123 Ildefonso Camarero Huertes.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

125 Antonio Ripoll Molina.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

129 Carlos Fernández Rodrí-

guez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

148 Antonio Mendoza Martínez.—Inútil: talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º y 2.º del art. 66 de la ley.

151 Valentín López Hortells.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

156 Domingo Hernán Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

157 Juan Serrano García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

158 Francisco Rodríguez Leoz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

162 Isidoro Espinosa Castellano.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

164 Isidoro García Roblegordo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

166 Ernesto Alvarez Briansó.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

168 Luis Calderón de la Barca y Más.—Exceptuado con arreglo al caso 4.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

175 Félix Canto Mendoza.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

185 Domingo Alonso Vázquez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

186 Nicomedes Húmero Cámara.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

187 José Mesón Bermejo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

190 José María López Sotillo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

192 Antonio Alameda García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

193 Paulino Pérez Álvarez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

197 José Zamorano Alonso.—Talla, 1'500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

202 Maximino Almoguera Gómez.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

204 Vicente García López.—Talla, 1'500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

211 José Miguel Abad Montero.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

214 Bernardino Lastra Montealegre.—Talla, 1'525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

220 Antonio González Santos.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

224 Leoncio Pérez Chicharro.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

227 Manuel Sánchez Demostiere.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

230 Manuel González Aguirre.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

231 Mariano Alonso Gil.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

232 Esteban Montero Hernández.—Talla, 1'500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

236 Cirilo Alonso Ortiz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

237 Rafael Perpiñá Tera.—Excluido por fallecimiento.

262 Ignacio Gil Heredia.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

269 Marcial Gallastegui Garcés.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

274 Mariano Arzoita Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

279 Jesús Iturribarría Cano.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

287 Eduardo Rinconada Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

298 Ramón Rodríguez Negrillo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

299 Francisco Soto Simarro.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

300 Esteban Contreras Mata.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

306 Rafael Cardús González.—Inútil, talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º y 2.º del art. 66 de la ley.

309 Arturo Muñoz Latorre.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

312 Ricardo de la Torre León.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

313 Manuel Varela González.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

314 Ruperto Baile Elías.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

316 Telmo Lacasa Navarro.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

324 Enrique Camés Albuerm.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

323 Eduardo Guinea Arroyo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

336 Miguel Marcos Bernardo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Hospital

153 Vicente Infantes Sierra.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no se hallaren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de demolición del edificio denominado «Casarón de Osuna», sito en la calle de Don Pedro, bajo el nuevo tipo de 10.000 pesetas por el aprovechamiento de los materiales, incluso los gastos que el derribo ocasione.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Junio de 1894, á las once de la mañana, en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta segunda vez el solar núm. 3 de los resultantes de la di-

visión del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 11 del actual, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Marzo último y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 25 de Junio de 1894, á las doce de la mañana, en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta segunda vez el solar núm. 2 de los resultantes de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 11 del actual, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Marzo último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 25 de Junio de 1894, á las once de la mañana, en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Brea

Bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el domingo 10 de Junio entrante, de diez á doce de su mañana, y en la Sala Consistorial del mismo, tendrá efecto la subasta para arrendar durante el ejercicio de 1894 á 95 los arbitrios y por los tipos siguientes:

	Pesetas
Peso y medida de uso voluntario.	1.000
Ambulancia, puestos públicos y derechos de degüello.....	500
Venta ó almacenaje de frutos por los cosecheros fuera de ésta población ó su término municipal.....	500
TOTAL.....	2.000

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Brea 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por la Superioridad, arrienda en pública subasta á venta libre los derechos de todas las especies de consumos por el próximo año económico de 1894 á 95, y para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y lo estará en el acto del remate.

Guadarrama 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Rufino Contreras.

Pelayos

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los que deseen desempeñarla podrán remitir sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma hasta el día 20 del próximo mes de Junio.

Pelayos 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Esteban Redondo.

Tituloia

La subasta á venta libre de las especies de consumo de esta villa para el ejercicio económico de 1894 á 95, tendrá efecto por lotes el día 10 de Junio, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo los tipos marcados á cada uno de los lotes y el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y se llaman licitadores.

Tituloia 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Hipólito García.

Vicálvaro

Conforme á lo acordado por la Junta municipal de consumos en sesión de 13 del actual, y sin perjuicio de lo que pueda resolver la superioridad, el día 10 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo el tipo total de 15.793 pesetas y 40 céntimos que servirá de base y demás condiciones estipuladas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, se arriendan en pública y única subasta, por el sistema de pujas á la llana, los derechos de consumos, sal y alcoholes de este distrito municipal durante el año económico de 1894 á 95, y con libertad de venta en todas las especies.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Fermín Manzano.

Villalvilla

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, y sin perjuicio de lo que

resuelva la Superioridad, se subasta en esta villa los artículos de consumos á venta libre para el año económico de 1894 á 95.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la subasta.

Villalvilla 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Casanova.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta Corte en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, á instancia de D. Gabriel Talavera y Talavera con Don Joaquín Romero Marchent, sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca á pública subasta por término de veinte días un solar situado en el barrio de la Plaza de Toros, en la manzana del nuevo ensanche de Madrid señalada con el núm. 312, en la que ocupa dicho solar el núm. 7 de los en que se encuentra dividida, teniendo su fachada al Saliente á la calle del General Porlier, y comprendiendo una superficie de 1.144 metros cuadrados, equivalentes á 14.735 pies también cuadrados, que ha sido tasado en la cantidad de 20.250 pesetas, á deducir cargas.

Y para que tenga lugar el acto del remate se señala el día 23 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del efectivo valor de la finca, y que los títulos de propiedad con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Juez interino, Mariano Cabeza.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Federico González del Rivero. 92

ANUNCIOS

Compañía del Puerto de Aguilas

Balance general en 31 de Diciembre de 1893

ACTIVO

	Pesetas.	Céntimos.
Obras de instalación ejecutadas.....	3.892.794	24
Expropiaciones.....	127.685	25
Obras de mejora.....	4.469	39
Establecimiento.....	2.000.000	
Deudores varios.....	84.781	05
Caja: reserva para obligaciones pendientes.....	105.217	50
PESETAS.....	6.214.947	43

PASIVO

Capital: acciones.....	4.000.000
» obligaciones.....	2.000.000
Recaudación del puerto.....	330.300 15
Menos... } Gastos generales.....	61.141 04
» } Pérdidas y ganancias.....	54.211 69
	115.352 73
	214.947 43
PESETAS.....	6.214.947 43

Aprobado en la junta general de 30 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Eduardo Argeate.